Bogotá, 27 de abril de 2026

Doctor
PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ ROJAS
Alcalde Municipal
alcaldia@gachala-cundinamarca.gov.co
Atn.: ESTEFANY PAVA ALVARADO
Secretaria de infraestructura
sinfraestructura@gachala-cundinamarca.gov.co
Gachalá - Cundinamarca

Asunto: Solicitud cumplimiento obligaciones del municipio CONVENIO ICCU-727-2025, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DEL HOGAR GERIÁTRICO"AÑOS DORADOS" DEL MUNICIPIO DE GACHALA",

Respetado Alcalde,

De manera atenta, la Dirección de Construcciones del ICCU, de conformidad con la suscripción del convenio interadministrativo ICCU-727-2025 entre el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca y el municipio de Gachalá, el cual dio inicio el día 22 de septiembre de 2025, se permite recordarles las siguientes obligaciones a cargo del municipio, las cuales se establecieron en la cláusula sexta de este y se les solicita tener en cuenta:

B) EL MUNICIPIO deberá adelantar el proceso de selección que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y/o pliegos tipo vigentes, en un plazo máximo de cuatro (4) meses, a partir del inicio de la vigencia del presente convenio, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales. Una vez adjudicado el proceso de selección, EL MUNICIPIO presentará al ICCU, el acto administrativo de adjudicación y el contrato o contratos celebrados. Los documentos que se originen durante el desarrollo contractual, deberán ser allegados por EL MUNICIPIO al ICCU.

C) EL MUNICIPIO se obliga a que, en ningún caso, la ejecución total del contrato de obra derivado podrá exceder el plazo estipulado del presente convenio.

D) EL MUNICIPIO se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al MUNICIPIO ejecutor del convenio y como asegurado y beneficiario al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU, cuya aprobación la impartirá EL

MUNICIPIO. La garantía única debe amparar, como mínimo: (i) Cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente no inferior al diez por ciento (10%) del contrato, cuya vigencia será determinada por EL MUNICIPIO, en el caso que el contrato sea superior a un millón (1'000.000) de SMMLV se aplicarán las reglas establecidas en el decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.12. y siguientes. (ii) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por una cuantía equivalente no inferior al cinco por ciento (5%) del contrato, cuya vigencia comprende la ejecución y tres (3) años más; (iii) Estabilidad y Calidad de la Obra, cuya vigencia no debe ser inferior a los cinco (05) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final. La cuantía equivalente no podrá ser inferior al Veinte por ciento (20%) del contrato. (iv) Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía equivalente a lo exigido en el Decreto 1082 de 2015, o a la norma vigente que los sustituya, y deberá comprender el tiempo de la ejecución del contrato. (v) Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, cuya cuantía será del cien por ciento (100%) del giro de anticipo y en los plazos mínimos dispuestos en el Decreto 1082 de 2015; la garantía de Buen manejo y correcta inversión del anticipo solo será exigida en caso de que EL MUNICIPIO gire anticipo al contratista seleccionado. (vi) Calidad del Servicio, cuya vigencia deberá comprender un plazo no inferior a cinco (05) años contados a partir del acta de recibo final de la obra. Este amparo debe cubrir el contrato de interventoría que se suscriba. Las pólizas constituidas por el contratista seleccionado por EL MUNICIPIO, se allegarán al ICCU una vez iniciada la ejecución del contrato, y a más tardar previa presentación del primer informe. Así mismo, EL MUNICIPIO debe presentar al ICCU, la actualización de la garantía, con ocasión de cualquier modificación, prórroga, adición, suspensión, recibo final de obra y una vez liquidado el contrato.

E) EL MUNICIPIO se obliga a contratar y ejecutar las obras de conformidad con los ítems, actividades y valores dispuestos en el Anexo 1 de este Convenio. Los valores de cada uno de los ítems y actividades incluidos en el Anexo 1 del presente Convenio, son los máximos a sufragar por el ICCU y por EL MUNICIPIO y, por ende, no serán sujetos a incrementos ni reajuste por cambio de vigencia fiscal.

F) Exigir al contratista seleccionado el uso de chalecos, cascos, botas, vallas informativas y demás elementos distintivos donde establezca la imagen institucional del ICCU y del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con el modelo oficial aprobado por la oficina de prensa del ICCU, cumpliendo con las normas de seguridad industrial y salud ocupacional.

G) Elaborar y presentar al ICCU los siguientes documentos: **1**. Cronograma del contrato derivado del convenio.

H) Cumplir con las especificaciones técnicas y demás exigencias establecidas en el convenio.

I) Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad el presente Convenio.

Si bien es cierto que el municipio, en virtud de las obligaciones previamente descritas y pactadas por las partes en el marco del presente convenio interadministrativo, se encuentra comprometido a su cumplimiento, la Dirección de Construcciones del ICCU se permite requerir de manera expresa la observancia y ejecución de las mismas, con el fin de garantizar el cabal desarrollo del objeto contractual. En consecuencia, se solicita allegar a la supervisión del convenio la totalidad de la documentación derivada de los procesos de contratación asociados al mismo.

Lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, mediante el decreto ordenanzal 0068 del 01 de abril de 2015, en especial la establecida en el artículo 6, que consiste en estructurar los convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos para llevar a cabo todos los procesos de contratación y la misión que le confiere al artículo 4 del mismo decreto ordenanzal de ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y alcance el desarrollo sostenible.

Sin otro particular, agradeciendo su atención.

Cordialmente,

DUVIER ALEJANDRO GÓMEZ VARELA
Apoyo a la supervisión – ICCU
Convenio 727-2025

DOCUMENTACIÓN CONVENIO ICCU 727-2025

Duvier Alejandro Gomez Varela

lun 27/04/2026 10:03 a.m.

Para:sinfraestructura@gachala-cundinamarca.gov.co <sinfraestructura@gachala-cundinamarca.gov.co>;

1 dato adjunto

INICIO_OBLIGACIONES_ICCU_727_2025_27-04.pdf;

Bogotá, 27 de abril de 2026

Doctor
PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ ROJAS
Alcalde Municipal
alcaldia@gachala-cundinamarca.gov.co
Atn.: ESTEFANY PAVA ALVARADO
Secretaria de infraestructura
sinfraestructura@gachala-cundinamarca.gov.co
Gachalá - Cundinamarca

Asunto: Solicitud cumplimiento obligaciones del municipio CONVENIO ICCU-727-2025, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DEL HOGAR GERIÁTRICO"AÑOS DORADOS" DEL MUNICIPIO DE GACHALA",

Respetado Alcalde,

De manera atenta, la Dirección de Construcciones del ICCU, de conformidad con la suscripción del convenio interadministrativo ICCU-727-2025 entre el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca y el municipio de Gachalá, el cual dio inicio el día 22 de septiembre de 2025, se permite recordarles las siguientes obligaciones a cargo del municipio, las cuales se establecieron en la cláusula sexta de este y se les solicita tener en cuenta:

B) EL MUNICIPIO deberá adelantar el proceso de selección que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y/o pliegos tipo vigentes, en un plazo máximo de cuatro (4) meses, a partir del inicio de la vigencia del presente convenio, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales. Una vez adjudicado el proceso de selección, EL MUNICIPIO presentará al ICCU, el acto administrativo de adjudicación y el contrato o contratos celebrados. Los documentos que se originen durante el desarrollo contractual, deberán ser allegados por EL MUNICIPIO al ICCU.

C) EL MUNICIPIO se obliga a que, en ningún caso, la ejecución total del contrato de obra derivado podrá exceder el plazo estipulado del presente convenio.

D) EL MUNICIPIO se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al MUNICIPIO ejecutor del convenio y como asegurado y beneficiario al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU, cuya aprobación la impartirá EL

MUNICIPIO. La garantía única debe amparar, como mínimo: (i) Cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente no inferior al diez por ciento (10%) del contrato, cuya vigencia será determinada por EL MUNICIPIO, en el caso que el contrato sea superior a un millón (1'000.000) de SMMLV se aplicarán las reglas establecidas en el decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.12. y siguientes. (ii) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por una cuantía equivalente no inferior al cinco por ciento (5%) del contrato, cuya vigencia comprende la ejecución y tres (3) años más; (iii) Estabilidad y Calidad de la Obra, cuya vigencia no debe ser inferior a los cinco (05) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final. La cuantía equivalente no podrá ser inferior al Veinte por ciento (20%) del contrato. (iv) Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía equivalente a lo exigido en el Decreto 1082 de 2015, o a la norma vigente que los sustituya, y deberá comprender el tiempo de la ejecución del contrato. (v) Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, cuya cuantía será del cien por ciento (100%) del giro de anticipo y en los plazos mínimos dispuestos en el Decreto 1082 de 2015; la garantía de Buen manejo y correcta inversión del anticipo solo será exigida en caso de que EL MUNICIPIO gire anticipo al contratista seleccionado. (vi) Calidad del Servicio, cuya vigencia deberá comprender un plazo no inferior a cinco (05) años contados a partir del acta de recibo final de la obra. Este amparo debe cubrir el contrato de interventoría que se suscriba. Las pólizas constituidas por el contratista seleccionado por EL MUNICIPIO, se allegarán al ICCU una vez iniciada la ejecución del contrato, y a más tardar previa presentación del primer informe. Así mismo, EL MUNICIPIO debe presentar al ICCU, la actualización de la garantía, con ocasión de cualquier modificación, prórroga, adición, suspensión, recibo final de obra y una vez liquidado el contrato.

E) EL MUNICIPIO se obliga a contratar y ejecutar las obras de conformidad con los ítems, actividades y valores dispuestos en el Anexo 1 de este Convenio. Los valores de cada uno de los ítems y actividades incluidos en el Anexo 1 del presente Convenio, son los máximos a sufragar por el ICCU y por EL MUNICIPIO y, por ende, no serán sujetos a incrementos ni reajuste por cambio de vigencia fiscal.

F) Exigir al contratista seleccionado el uso de chalecos, cascos, botas, vallas informativas y demás elementos distintivos donde establezca la imagen institucional del ICCU y del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con el modelo oficial aprobado por la oficina de prensa del ICCU, cumpliendo con las normas de seguridad industrial y salud ocupacional.

G) Elaborar y presentar al ICCU los siguientes documentos: **1**. Cronograma del contrato derivado del convenio.

H) Cumplir con las especificaciones técnicas y demás exigencias establecidas en el convenio.

I) Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad el presente Convenio.

Si bien es cierto que el municipio, en virtud de las obligaciones previamente descritas y pactadas por las partes en el marco del presente convenio interadministrativo, se encuentra comprometido a su cumplimiento, la Dirección de Construcciones del ICCU se permite requerir de manera expresa la observancia y ejecución de las mismas, con el fin de garantizar el cabal desarrollo del objeto contractual. En consecuencia, se solicita allegar a la supervisión del convenio la totalidad de la documentación derivada de los procesos de contratación asociados al mismo.

Lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, mediante el decreto ordenanzal 0068 del 01 de abril de 2015, en especial la establecida en el artículo 6, que consiste en estructurar los convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos para llevar a cabo todos los procesos de contratación y la misión que le confiere al artículo 4 del mismo decreto ordenanzal de ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y alcance el desarrollo sostenible.

Sin otro particular, agradeciendo su atención.

Cordialmente,

DUVIER ALEJANDRO GÓMEZ VARELA
Apoyo a la supervisión – ICCU
Convenio 727-2025